

ORD Nº 384

**ANT.:** ORD Nº3457, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Reitera solicitud de informar en relación a los casos que se indican, emplazados en el Área de Preservación Ecológica del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Santiago, 08 de febrero de 2021

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Junto con saludar, me dirijo a Ud. en relación al ORD del ANT., en virtud del cual se le solicitó informar a esta Superintendencia acerca de los proyectos denominados "Chaguay", "La Cumbre", "Mirador Pie Andino" y "Hacienda Guay Guay", emplazados en las comunas de Lo Barnechea, el primero, y Colina, los tres últimos, todos dentro del Área de Preservación Ecológica establecida en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

En atención al tiempo transcurrido desde la remisión de dicho Ordinario, y a que su pronunciamiento es relevante el análisis de dichos proyectos como proyectos ejecutados al amparo de las autorizaciones procedentes o debidamente aprobados, en el contexto de la aplicación del Dictamen N°E39766/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, de la Contraloría General de la República –en particular, en relación a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones– es que mediante el presente, **se reitera la solicitud realizada, para efectos de seguir con la tramitación de la investigación.**

Cabe mencionar que según antecedentes presentados por los denunciantes en los procedimientos de denuncias ID 386-XIII-2019, 428-XIII-2019, 11-XIII-2020, 49-XIII-2020, 314-XIII-2020, y en el expediente de procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") REQ-010-2020, los proyectos indicados continuarán su proceso de venta de terrenos, y en algunos casos, de construcción, por lo que se hace urgente dar curso y concluir los procedimientos de investigación y requerimiento de ingreso al SEIA cuya resolución se encuentra pendiente, y así, posteriormente, determinar el ejercicio de las facultades pertinentes de esta Superintendencia, a fin de abordar las eventuales infracciones de carácter ambiental mediante los instrumentos que correspondan.

En ese sentido, se solicita a Ud. **dar prioridad al pronunciamiento de su servicio, y evacuar su respuesta en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud.** La respuesta al Oficio puede ser remitida directamente a la División de Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la plataforma [www.doc.digital.gob.cl](http://www.doc.digital.gob.cl), o al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), y en el asunto señalar "RESPUESTA ORD Nº3457/2020 SMA".

Finalmente, señalar que ante cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, se puede comunicar con la abogada Teresita Chubretovic al correo electrónico [teresita.chubretovic@sma.gob.cl](mailto:teresita.chubretovic@sma.gob.cl), quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA y se encuentra a cargo del presente caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,



PTB/TCA

Adj.:

- Ord. N°3457, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Manuel José Errázuriz Tagle, Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, correo electrónico [ofparteseremirm@minvu.cl](mailto:ofparteseremirm@minvu.cl).
- Sr. Juan Valenzuela Espinoza, Director Regional Metropolitano Servicio Agrícola y Ganadero, correo electrónico [contacto.metropolitana@sag.gob.cl](mailto:contacto.metropolitana@sag.gob.cl).

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Fiscal, SMA
- Departamento Jurídico, SMA
- Oficina de Partes, SMA

Expediente ceropapel N°3189/2021

Memorándum ceropapel N°6627/2021